

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria del BCSC
S.A. hoy BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MEDINA GONZÁLEZ
CLAUDIA CONSTANZA MUÑOZ RIVERA
RADICACIÓN: 760014003007201900933-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 AM.** Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 01, Fls 01 a 72).

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA WILLIAM MEDINA GONZÁLEZ
Y CLAUDIA CONSTANZA MUÑOZ RIVERA**

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito, que solicita se tenga como pruebas el pagaré y los documentos de aprobación del crédito presentados con la demanda. (Documento 01, Fl 03 a 47).

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho el cual se realizará una vez termine la etapa de conciliación (num. 6° del artículo 372 del C.G.P.).

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,
Estado 1 de septiembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7201861e9fcec2832567a3051b1a662f0cd552d8cbb03722ed870e372eceaca8
Documento generado en 31/08/2021 04:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>